ESTATUTOS

FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española de 1978, con la denominación de "FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD GALLEGA, FEUGA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, y universitario, y empresarial, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución, fundamentalmente la investigación y formación científica y técnica y el desarrollo de la sociedad y economía de Galicia.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- RÉGIMEN.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La Fundación se regirá por la ley del Parlamento de Galicia 12/2006 de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego en todo lo que no se oponga a la ley anterior, o en su caso, por las disposiciones que las sustituyan; por la voluntad de los fundadores; por los presentes Estatutos y, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Asimismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, por la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el real decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación radicará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, provincia de A Coruña, en la ciudad de Santiago de Compostela, calle Lope Gómez de Marzoa s/n, Campus Sur; 15705.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, para el desarrollo de su labor, la Fundación puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades cuando así lo acuerde el Patronato o la Junta Rectora.

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- FINES.

Para atender su finalidad, la Fundación tendrá como objeto el fomento y desarrollo del diálogo y la comunicación entre las Empresas y las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela, Vigo y cualquier otra institución pública similar a éstas que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora, la promoción, protección y fomento de toda clase de estudios e investigaciones de interés para ambas instituciones; buscar soluciones para la satisfacción de necesidades comunes y actuar como centro de información y coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones especiales con la Universidad para su mejor desarrollo, la integración social y el perfeccionamiento de la economía de Galicia.

En particular la Fundación cumplirá los objetivos anteriores a base de:

a. Financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en las Universidades de Galicia o cualquier otra institución de carácter público, similar a éstas, que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora.

b. Procurar ayudas a la Investigación, dentro o fuera de la Universidad o cualquier otra institución pública similar, que así haya sido considerada por el Patronato y dotar bolsas de viaje con el mismo fin.

c. Financiar programas concretos de becas de estudio o investigación.

d. Convocar premios para trabajos determinados.

e. Financiar la publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación.

f. Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento recíproco de la Empresa y las universidades de Galicia o cualquier otra institución similar que así haya sido considerada por el Patronato.

g. Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan al mejor conocimiento recíproco de las Empresas y las Universidades de Galicia o cualquier otra institución pública que así haya sido considerada por el Patronato.

h. Procurar la colaboración y presencia de las Empresas en las actividades Universitarias o de cualquier otra institución pública que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora.

i. Promover la creación y dotación de cátedras específicas por parte de las Empresas.

j. Facilitar la presencia en la Empresa de los alumnos de los últimos cursos de carrera, a los fines de su mejor formación y de adquisición de experiencia en actividades profesionales.

k. Estudio conjunto de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias a la Empresa, acordes con su avance y desarrollo tecnológico.

l. Impulsar la formación y puesta al día de profesionales de la Empresa.

m. Concertar con las Universidades o cualquier otra institución pública similar, que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora, la realización de programas de investigación que sean de interés para las empresas y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo.

n. Concertar con las Universidades o cualquier otra institución pública similar, que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora, la realización de cursillos, seminarios y conferencias y, en general, la labor y actividades de perfeccionamiento y puesta al día de conocimientos del personal de las Empresas Fundadoras o con asentamiento en la región gallega.

o. Colaborar en los programas de acción concertada financiados por la Administración Pública y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas y que tenga por objeto el fomento de la investigación.

p. La atención de otras actividades no citadas expresamente que cooperen a los fines fundacionales y el desarrollo tecnológico.

Artículo 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, por lo menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas e instituciones referidas en el artículo 6, sin discriminación de tipo alguno.

Los beneficiarios habrán de pertenecer como alumnos o profesores a las Universidades de Galicia o ser Empresas o personas que actúen en el ámbito territorial de Galicia o al servicio de ésta.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- INTEGRANTES.

Los integrantes de la Fundación pueden ser: Fundadores, de Número, Adheridos y de Honor, así como cualesquiera otro tipo de miembros que en su momento se determine mediante reglamento de régimen interno, sin necesidad de que consten en los Estatutos.

Artículo 11.- MIEMBROS FUNDADORES.

Son Miembros Fundadores: Las Universidades de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo y las Empresas firmantes de la Carta Fundacional.

A los efectos previstos en estos Estatutos, el término Empresa abarcará también a Entidades Públicas o Privadas y a Agrupaciones, Cámaras y Confederaciones Empresariales.

Artículo 12.- MIEMBROS DE NÚMERO.

Reunirán la condición de Miembros de Número aquellas empresas individuales o sociales, Entidades Públicas o Privadas que, con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional, decidan su colaboración a los

fines de la Fundación, conforme a los presentes Estatutos, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.

Artículo 13.- MIEMBROS ADHERIDOS.

Reunirán la condición de Miembros Adheridos aquellas empresas individuales o sociales, Entidades Públicas o Privadas que, con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional, decidan su colaboración a los fines de la Fundación, conforme a sus Estatutos y fueran aceptados como tales por el Patronato, integrándose en el mismo con los mismos derechos del resto de los socios, salvo el de ser elegidos para formar parte de la Junta Rectora, y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.

Artículo 14.- MIEMBROS DE HONOR.

Serán Miembros de Honor, aquellas personas o empresas individuales o sociales, Entidades Públicas o Privadas que por su especial colaboración con la Fundación o especial aportación al sistema, merezcan este calificativo por parte del Patronato, integrándose en el mismo con los mismos derechos del resto de los socios salvo el de ser elegidos para formar parte de la Junta Rectora. Los Miembros de Honor estarán exentos del pago de la cuota.

Artículo 15.- OTROS MIEMBROS.

Podrán integrar la Fundación cualesquiera otro tipo de miembros que en su momento se determine por reglamento de régimen interno, sin necesidad de que consten en los Estatutos.

La regulación de todos los miembros se establecerá también mediante un estatuto personal que se contemplará en un reglamento de régimen interno.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Los órganos de la Fundación serán el Patronato, una Junta Rectora integrada en el mismo, y el Director General.

Artículo 17.- EL PATRONATO. NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de orientación, alto gobierno y representación de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Asimismo, interpretará sin más limitación que las que vengan dispuestas por las leyes, los presentes Estatutos. También velará por el cumplimiento de la Carta Fundacional y de los presentes estatutos.

Artículo 18.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará integrado por un representante de cada organización Miembro en cualquiera de sus modalidades, Fundador, de Número, Adheridos, de Honor, o cualquier otro que en su caso

se establezca con arreglo al art. 15, excepto las Universidades, que dispondrán de cinco representantes cada una, los Rectores respectivos, más cuatro de su libre designación.

2. El Patronato contará también con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

   El Presidente del Patronato es el moderador de la Fundación. A él le corresponde presidir las reuniones del Patronato y dirigir los debates, así como representar a la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue tal representación en alguno de sus miembros.

   La Presidencia del Patronato corresponde a un Rector de las Universidades de Galicia, que será elegido por los componentes del Patronato.

   La Vicepresidencia corresponde a una de las Empresas Miembros Fundadores o de Número, también elegida por el Patronato.

   El Presidente o, en defecto de éste, el Vicepresidente tendrán facultad de autorizar al Director General, la constitución, sustitución y modificación de garantías en los términos establecidos en el art. 28.5 de estos estatutos.

   Las elecciones se harán mediante votación secreta y directa de representantes presentes o fehacientemente representados, por mayoría absoluta en primera vuelta, o simple en segunda. En caso de empate en el resultado de las votaciones, éste se resolverá a favor de la entidad más antigua como miembro de la Fundación. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

   El Secretario será nombrado por el Presidente de entre los representantes de su Universidad.

3. El cargo de patrono tendrá una duración ilimitada.

4. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, con la posibilidad de que dichas reuniones se lleven a cabo de manera virtual a través de los diferentes medios que la tecnología del momento ofrezca.

5. El nombramiento de los patronos, así como los ceses y sustituciones, se comunicarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6. El ejercicio del cargo de Patrono será a título gratuito.

7. En caso de que se produzca el cese de un patrono por cualquiera de las causas previstas en el artículo siguiente, su sustituto será designado del siguiente modo:

a) en el caso de los Rectores de Universidad, se producirá automáticamente su sustitución por aquel que pase a ocupar el cargo de Rector; el resto de representantes universitarios serán designados por la correspondiente Universidad,

b) en el caso de las restantes organizaciones, el sustituto será designado por la correspondiente organización Miembro, debiéndolo comunicar al Patronato en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 19.- CESE DE LOS PATRONOS.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los Miembros del Patronato.

d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara por resolución judicial.

e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de responsabilidad establecidos legalmente.

f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g. Por el transcurso del período de su mandato, si hubiesen sido nombrados por un determinado tiempo.

h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se notifique al órgano de gobierno de la Fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- JUNTA RECTORA.

El Patronato contará con una Junta Rectora que, como tal órgano del Patronato, desempeñará por delegación, con excepción de aquellas que sean expresamente indelegables por Ley, las funciones de gobierno, representación y administración de la Fundación con las más amplias atribuciones y facultades. En especial le corresponde la designación del Director, la formulación de la Memoria Anual, Cuentas de Resultados, Patrimonio y Presupuestos. Esta documentación llevará incorporada la conformidad del Interventor.

La Junta Rectora podrá delegar todas sus funciones en el Director General, con exclusión de aquellas que resulten indelegables por Ley.

La Junta Rectora estará compuesta por un número de miembros designados por el Patronato de entre sus componentes, una mitad en representación de las Universidades de A Coruña, Santiago y Vigo y cualquier otra institución pública similar a éstas que así haya sido considerada por el Patronato o Junta Rectora, y la otra mitad en representación de las Empresas Miembros Fundadores o de Número.

La Junta Rectora contará con un Presidente, Vicepresidente y Secretario que serán los del Patronato. Se elegirá también de entre sus componentes un Interventor que, necesariamente, habrá de recaer en un representante de las Empresas.

Corresponderá al Interventor el informe sobre las Cuentas de Resultados y de Patrimonio, y sobre el Presupuesto anual de la Fundación, así como todas aquellas otras funciones que específicamente le asigne el Patronato.

La duración de los mandatos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, siguiendo los periodos de renovación a la entrada de los presentes Estatutos.

De producirse el cese de un Rector de Universidad, en turno de Presidente, habría de procederse a una nueva elección en el caso de que el nuevo Rector fuese distinto del anterior; de no ser así, éste finalizaría su mandato. En el caso de que la Empresa, en turno de Vicepresidente o Interventor, causara baja en la Fundación, por cualquier circunstancia, también se procedería a la elección en un nuevo proceso electoral.

El proceso se regulará por las normas del Patronato, si bien, la convocatoria se hará con quince días naturales de antelación.

Artículo 21.- FACULTADES DEL PATRONATO.

El patronato desempeña las funciones de orientación y alto gobierno de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de la carta fundacional y de los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en particular, serán facultades del Patronato:

a. Aprobar la memoria anual, plan de actuación, cuenta de resultados y patrimonio.

b. Aprobar las cuotas a satisfacer anualmente por los Miembros Fundadores, de Número y Adheridos con base en el informe del presupuesto y actividades a desarrollar por la Fundación.

c. La admisión de nuevos Miembros y la elección de los componentes de la Junta Rectora.

d. Delegar sus facultades en uno o más patronos, con excepción de los siguientes actos que no pueden ser delegados:

    - La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
    - La modificación de los Estatutos.
    - El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
    - Cualquier acto que precise autorización o aprobación del protectorado.

e. Delegar todas sus funciones, con excepción de las que resulten indelegables por imperativo legal, en la Junta Rectora, pudiendo, a su vez, la Junta Rectora delegar sus funciones en terceras personas, salvo que se establezca lo contrario.

f. Cualesquiera otros atribuidos por la legislación vigente y por los Estatutos, necesarios para cumplir con el alto gobierno de la Fundación.

Artículo 22.- REUNIONES DE PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá en junta cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros. En los seis primeros meses de cada año se reunirá el Patronato, necesariamente, con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, de la gestión económica y para aprobar, también, el programa de realizaciones para el año siguiente.

La convocatoria se hará por el presidente con cinco días de antelación como mínimo y se hará llegar por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción (e-mail). En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, adjuntándose, asimismo, el orden del día.

No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, las reuniones se celebrarán sin la necesidad de la presencia física y conjunta de todos los convocados, a través de los medios tecnológicos de cada momento.

Artículo 23.- FORMAS DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

Las reuniones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

De las reuniones se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el Visto del Presidente.

Artículo 24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Son derechos de los miembros del Patronato:

a. Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.

b. Ejercer el derecho de voto.

c. Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

d. Son deberes de los miembros del Patronato:

e. Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.

f. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

g. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten.

h. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

i. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad los que votasen en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o que, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27.- CONSEJOS DE ASESORES.

El Patronato podrá crear consejos asesores y de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación de estos órganos deberá ser notificada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- DIRECTOR GENERAL.

La Fundación contará con un Director General, cuyas funciones serán la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato o por la Junta Rectora, la dirección de los servicios de la Fundación y cuantas funciones sean necesarias para el mejor logro de los fines fundacionales, así como, por delegación, aquellas que correspondan a la Junta Rectora y al Patronato que no sean indelegables por Ley.

A título enunciativo, tendrá los siguientes cometidos:

1. Llevar la correspondencia y firma de la Fundación.

2. Proponer el nombramiento y separación de personal, ordenar y dirigir su trabajo y sancionar las faltas que cometan.

3. Representar a la Fundación en juicio y fuera de él y en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier clase.

4. Administrar con amplias facultades los bienes e intereses de la Fundación, hacer pagos y cobros, así como cumplir, exigir y recibir información y el cumplimiento de toda clase de obligaciones.

5. Constituir, sustituir y modificar cualquier tipo de garantía, ya consistan en depósitos en efectivo; prenda de valores con o sin desplazamiento de posesión; inmovilizaciones de saldos; avales, incluso con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pueda corresponder al avalista, o cualquier otra forma de garantía que pueda constituirse, bien sea de garantía de obligaciones propias del poderdante o de terceros. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de tales garantías. Todo ello, siempre que tenga el consentimiento mediante autorización escrita del Presidente o en defecto de este del Vicepresidente del Patronato.

6. Librar, aceptar, descontar, endosar, negociar y protestar letras de cambio y pagos y otros documentos de giro.

7. Llevar la firma y representación de la Fundación en las operaciones que se realicen en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o casa de Banca nacionales o extranjeros, abrir o seguir cuentas corrientes y, tanto en ellas como en las cuentas de crédito abiertas a nombre de la Fundación, retirar cantidades, firmando cheques y talones, girando contra ellos, ordenando transferencias o disponiendo cargar en cuenta los efectos girados a cargo de la Fundación. Pedir cuentas y saldos, impugnar unos y otros y darles conformidad.

8. Llevar la firma y ostentar la representación de la Fundación en los convenios, contratos, acuerdos y programas de cooperación, investigación y trabajo y cualesquiera otras relaciones similares que establezca la Fundación o en las que la Fundación intervenga.

9. Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Junta Rectora de la Fundación.

10. Otorgar los documentos públicos y privados que fuesen necesarios o convenientes a los fines de estas funciones, incluso escrituras de subsanación, adicionales, complementarias y de rectificación o ratificación de otros.

11. Podrá dar poder de representación para actuar en representación de Feuga, cuando específicamente se autorice por el Patronato o Junta Rectora teniendo todas las facultades del Presidente a los efectos de representación de Feuga.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión económica será llevada por el Director General.

Artículo 30.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos adquiridos por la Fundación con posterioridad a su constitución, sean afectos o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y demás registros correspondientes cuando sean susceptibles de inscripción.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 31.- ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

a. Los inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción, accederán a los registros correspondientes.

b. Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato en régimen de depósito administrador a una entidad bancaria.

c. Los demás bienes, muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y demás derechos y obligaciones no susceptibles de inscripción se harán constar en el inventario y en el registro de Fundaciones.

Artículo 32.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se incorporen con ese carácter.

Artículo 33.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 34.- FINANCIACIÓN.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio. Igualmente, contará, entre sus recursos, con las Cuotas Anuales que obligatoriamente han de satisfacer los Miembros Fundadores, de Número y Adheridos, cuyo importe será fijado por el Patronato. Dichas cuotas estarán afectas especialmente a financiar las actividades de carácter general de la Fundación. Para la validez del acuerdo de fijación de la Cuota Anual se requerirá que voten a favor del mismo la mayoría absoluta de las Empresas asistentes.

Asimismo, podrá contar con los siguientes ingresos:

1. Subvenciones, auxilios o donaciones del Estado, las Administraciones Públicas y las empresas.

2. Las aportaciones de los socios de Número y Adheridos en las condiciones fijadas por el Patronato.
3. Planes de acción concertada con la Administración Pública o cualquier otro ente público o privado.
4. Cualesquiera otros ingresos idóneos a los fines de la Fundación.
5. La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:
6. No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
7. No sean contrarios a la voluntad fundacional.
8. No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 35.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

Corresponde a la Junta Rectora decidir sobre la aplicación de los recursos de la Fundación a los objetivos previstos en cada año. Para la dotación económica de estudios, cátedras o cualquier otro trabajo relacionado con el objeto de la Fundación, tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. Los beneficiarios habrán de pertenecer como alumnos o profesores a las Universidades de Galicia, o ser empresas o personas que actúen en el ámbito territorial de Galicia o al servicio de ésta.
2. El criterio principal para la elección de los beneficiarios será la capacidad de los aspirantes y el interés de la investigación.
3. La Junta Rectora podrá establecer distintos jurados para calificar el interés de los trabajos.

Artículo 36.- RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 37.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Patronato o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hubiesen suscrito con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a la auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma, junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 38.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Se procederá, asimismo, a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con conformidad a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación, serán necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El acuerdo de modificación comprenderá, necesariamente, los siguientes:

- Exposición de la causa determinante.
- Justificación del cumplimiento de la mayoría establecida en los párrafos anteriores.
- Contenido de la modificación, que habrá de alejarse lo menos posible de los presentes Estatutos.
- Estudio económico de la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación de las instalaciones cuando proceda.

Artículo 39.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

La Fundación se podrá fusionar con otra u otras, si así lo acuerdan los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Patronato. La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 40.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, se extinguirá la Fundación:

Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos sean revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.

En el caso de que el Estado u otro organismo autoridad o tribunal pretendieren interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del Fundador, reflejada en estos Estatutos.

Si llegado el caso de que por insuficiencia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la carta fundacional, el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios la modificación de los Estatutos o la fusión con otra fundación.

No podrá extinguirse la Fundación de existir seis Miembros Fundadores o de Número que deseen mantenerla.

El expediente incoado para la extinción comprenderá:

1. La exposición razonada de la causa que lo determina.

2. El balance de la Fundación.

La propuesta de designación de los liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación o del producto de la venta de los mismos, que se hará libremente por el Patronato, disponiendo del patrimonio de la Fundación como si se tratara de bienes propios, aún cuando se deban solicitar las oportunas autorizaciones impuestas por la ley y siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable a las fundaciones de interés gallego.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al patrimonio de las Universidades de Galicia, proporcionalmente a su contribución al mismo.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente, en relación con las autorizaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

A las Universidades de A Coruña, Santiago y Vigo se les reconoce a todos los efectos como miembros Fundadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La duración de los mandatos correspondientes al Presidente, Vicepresidente, Secretario e Interventor de la Junta Rectora, se renovarán de conformidad con los periodos de renovación que seguían antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.